

UNIDAD 8 y 9. SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Capacidad de un ente de adquirir derechos y contraer obligaciones dentro del orden internacional.

El individuo actúa a través del Estado de su nacionalidad, el DI mediante una ficción permite que el Estado afectado por un daño mediato lo represente. Hay casos en que los individuos son titulares de derechos y obligaciones en el orden internacional y pueden poner en marcha los mecanismos procesales para la reparación de los derechos que les fueron violados, tienen personalidad internacional.

SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL

1-ESTADOS: Tienen personalidad plena, capacidad ilimitada para ejercer derechos y asumir obligaciones, cuando son soberanos. Los demás sujetos tienen limitaciones en su capacidad de hecho y de derecho.

2-LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES: la ONU, OEA.

3-IGLESIA CATÓLICA: Parte de la doctrina dice que no es sujeto de derecho por su índole, no participa de la CI y sus relaciones son llevadas a cabo por la Santa Sede; otros que la Iglesia C. Y la S.Sede son dos sujetos distintos en unión a la persona del Papa. La práctica nos muestra que la Iglesia se rige por las normas del derecho de gentes, de las que es posible deducir normas internacionales y aplicarlas, de esta persona la Santa Sede es el órgano de gobierno que la representa, aunque la Iglesia puede usar otros órganos para algunos actos internacionales (Concilio de Constanza) El Papa tiene la plenitud de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Renunció al derecho de asilo y es neutral y ajena a todo conflicto internacional, salvo que se solicite su intervención como mediadora (Argentina y Chile conflicto del Beagle)

4-LA SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA: Orden religiosa con capacidad muy restringida, tiene sede en Roma, goza del derecho de legación activo y pasivo y concierta tratados internacionales, es miembro de una organización intergubernamental en Bélgica. Tiene una embajada en Arg.

5-SUJETOS LIGADOS A LA BELIGERANCIA: Un grupo se levanta en armas contra el gobierno de su E, el grupo insurgente carece de personalidad internacional.

6-EL INDIVIDUO: Tienen personalidad pasiva y a través de tratados cierta participación activa en el plano internacional en el campo de derechos humanos

LAS CONDICIONES DEL ESTADO PARA SERLO

Un E existe cuando reúne las condiciones de poseer un territorio, una población que habite el territorio y un poder público que se ejerza sobre la población y el territorio. Tiene un gobierno y soberanía.

IDENTIDAD DEL ESTADO

Esto se presenta cuando cambian algunas condiciones que sustentan la personalidad internacional (territorio, población, gobierno) En los dos primeros actúa la teoría de la sucesión de E y en la 3ª se presenta la cuestión de la continuidad de su identidad.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS

- ESTADO FEDERAL
- ESTADO UNITARIO
- CONFEDERACION

ESTADOS Y TERRITORIOS NEUTRALIZADOS

ESTADO: Un Estado soberano y con personería internacional, puede ser neutralizado a perpetuidad por un tratado internacional, se imposibilita legalmente para declarar la guerra o formar parte de alianzas que puedan conducirlo a una. Los 3ros estados deben respetarla. Suiza.

TERRITORIO: en este caso el Estado soberano se compromete a no hacer la guerra en ese lugar ni a realizar actos en ella que impliquen su preparación, está prohibido fortificarlo, mantener tropas, bases militares, navales o aéreas (Estrecho de Magallanes por Arg. Y Chile, canal Suez, la Renania)

RECONOCIMIENTO DE ESTADOS

TEORIA CONSTITUTIVA: estado existe como tal solo luego de ser reconocido por los demás estados. Sería un requisito indispensable.

TEORIA DECLARATIVA: la existencia del estado con sus elementos es un hecho, y no requiere reconocimiento por los estados para existir.

FORMAS DE RECONOCIMIENTO: expreso, tácito, de iure, de facto.

UNIDAD 10. TERRITORIO.

EL TERRITORIO: de un Estado es la porción de tierra delimitada que se halla bajo su soberanía y dominio exclusivo, es el asiento físico sin el cual la existencia misma del Estado es imposible.

Los Estados ejercen dentro de su territorio lo que se denomina soberanía territorial: ejercen su autoridad de manera plena y exclusiva dentro de su territorio. Cualquier persona o cosa que se halle en dicho territorio queda sometida ipso facto a la autoridad suprema del Estado. Ninguna autoridad extranjera tiene poder alguno dentro de los límites de otro Estado.

Diferente del territorio estatal es el "territorio internacional" (alta mar y espacio aéreo sobre ella), pues éste no es de uso exclusivo de un Estado, sino que puede ser usado por todos los Estados.

EL TERRITORIO DE UN ESTADO ESTÁ INTEGRADO POR:

-**ESPACIO TERRESTRE** propiamente dicho, el cual se compone de la parte continental del Estado y de las islas. El espacio terrestre de los Estados isleños, se compone exclusivamente de islas.

- **ESPACIO ACUÁTICO**, el cual se compone de las aguas interiores y del mar territorial.

- **SUBSUELO** existente bajo el espacio terrestre y acuático.

- **ESPACIO AÉREO**, situado encima del espacio terrestre y acuático.

TEORIAS SOBRE EL CARÁCTER DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO

1. TEORÍA TERRITORIO SUJETO: el territorio es un componente, este es el Estado mismo, contemplado dentro de sus límites. No hay una cuestión de derechos del Estado sobre el territorio, sino que ambos se confunden en una misma entidad

2. TERRITORIO OBJETO: El Estado tiene un derecho real de dominio sobre el territorio, se relaciona la teoría con la monarquía absoluta en la que el rey es el dueño del territorio. En la actualidad no es aceptada

3. TERRITORIO ÁMBITO: Kelsen, es el ámbito de validez del orden jurídico del Estado. Limitando la aplicación de actos coercitivos al Estado al que pertenece el territorio con exclusión de los otros estados.

FRONTERAS

LÍMITE INTERNACIONAL: es una serie de líneas que separan Estados contiguos, y que en consecuencia determinan hasta donde llega el territorio terrestre y acuático de un Estado.

FRONTERA: es una franja de territorio, que se encuentra al lado del límite internacional, por ello, todo límite internacional genera dos fronteras.

La delimitación del territorio no es sólo un derecho, sino también un deber del Estado, pues así se evitan conflictos limítrofes. Las fronteras de los Estados son inviolables. Cada Estado tiene derecho a defender sus fronteras. Asimismo, cada Estado debe respetar las fronteras de los demás.

LAS FRONTERAS PUEDEN CLASIFICARSE EN:

1-Artificiales: son las creadas por el hombre en base a elementos artificiales, como ser: alambrados, puentes, muros; también las establecidas por una línea ideal determinada por la latitud y la longitud.

2-Naturales: son las que se determinan en base a ciertos accidentes geográficos naturales, como cadenas de montañas, ríos, desiertos, etc.

3-Convencionales establecidas por tratados-

4-Tradicional: las que corresponden por posesión inmemorial.

5-Doctrinarias: las que se establecen por aplicación de principios jurídicos.

LAS ETAPAS PARA DETERMINAR LAS FRONTERAS ESTATALES SON:

1-La delimitación, que es la fijación en un tratado de la línea fronteriza que separa dos territorios estatales.

2-La demarcación, que es el trazado efectivo de la línea fronteriza sobre el terreno. La demarcación es efectuada por organismos especiales (Comisiones de Límites) integrados por representantes de ambos Estados, que erigen en los sitios adecuados los hitos o mojones (señales fronterizas) y los inspeccionan periódicamente.

SISTEMAS DE LÍMITES.

Generalmente, para fijar los límites se toman en cuenta los accidentes geográficos de la zona, ejs: una montaña, un río, un lago, etc., pero aún en estos casos es necesario adoptar algún sistema. Así, por ejemplo:

SI SE TRATA DE UNA CADENA DE MONTAÑAS:

1-Sistema de las más altas cumbres: la línea divisoria debe pasar por los picos más altos de la cadena montañosa.

2-Sistema de la línea de partición de las aguas: la línea pasa por el nacimiento de los ríos que se dirigen a uno y otro lado de la cadena montañosa (Ej: sistema adoptado por Argentina y Chile en 1881).

SI SE TRATA RÍOS:

1-Sistema de la línea media del cauce: la línea divisoria es equidistante a ambas márgenes. (Este sistema se aplica también para marcar los límites en mares interiores o en puentes que unen a ambos Estados).

2-Sistema del talweg: la línea divisoria pasa por el eje del canal principal.

SI SE TRATA DE CANALES O ESTRECHOS:

Si tienen una corriente similar a la de un río se aplica el sistema del talweg; de lo contrario, se aplica el sistema de la línea media.

SI SE TRATA DE BOSQUES, SELVAS O DESIERTOS:

Los límites se suelen fijar artificialmente mediante coordenadas geográficas (meridianos y paralelos).

LA REGLA DEL "UTI POSSIDETIS".

Esta regla fue utilizada por los pretores romanos para proteger las posesiones (uti possidetis...ita possideatis: así como poseéis...así poseeréis) y también por España (siglo XVII) para señalar hasta donde llegaban sus dominios territoriales en la América colonial. Este derecho a ejercer soberanía sobre tierras no poseídas materialmente también fue invocado por los países hispanoamericanos como herederos de los territorios que habían pertenecido a España. Algunos países -tal el caso de Brasil- se opusieron a este principio sosteniendo que las pretensiones territoriales se debían fundar en una posesión efectiva.

MODOS DE ADQUISICIÓN DE TERRITORIOS

OCUPACIÓN: consiste en la apropiación que un Estado efectúa sobre un territorio 'res nullius', es decir, sin dueño. La ocupación debe ser real y efectiva. La ocupación fue muy utilizada en la época de los grandes descubrimientos (siglos xv y XVI). Al principio, el hecho del descubrimiento más algún acto simbólico (bajar a tierra y poner un estandarte) daban derecho a la ocupación y posesión de un territorio. Así, por ejemplo, adquirieron tierras Portugal en el África y España en América Central. Más adelante se extremaron los requisitos y se sostuvo que el descubrimiento no daba un título completo, sino un título precario y provisorio que debía ser complementado con una ocupación real y efectiva. Como derivaciones de la ocupación se han expuesto dos teorías

1-TEORÍA DE LA CONTIGÜIDAD: sostiene que estando ocupada una, parte determinada del territorio se consideran ocupadas las tierras nullius que toquen con ella.

2-TEORÍA DE LA CONTINUIDAD: sostiene que estando ocupado un territorio la ocupación se extiende a los territorios adyacentes que se encuentran separados por un brazo de mar o a las islas que se hallen próximas al territorio del mar territorial del territorio ocupado. Un territorio abandonado por un Estado, puede ser ocupado por otro Estado. En la práctica, este argumento fue utilizado por Inglaterra en relación a las Islas Malvinas. En la actualidad, dado que prácticamente no existen territorios res nullius la ocupación ha caído en desuso. ,

ACCESIÓN: es el acrecentamiento de tierra flrn1e en virtud de nuevas formaciones. La accesión se puede producir:

1-En forma artificial: cuando por medio de la obra del hombre -escolleras, espigones, diques, muelles- se gana terreno desde la costa;

2-En forma natural: por aluvión o por avulsión.

CONVENCIÓN: cuando mediante un convenio un Estado transmite determinado territorio y la soberanía sobre el mismo a otro Estado.

En la convención puede ser que las partes celebren:

1-Una venta, Ejs: a los Estados Unidos, Rusia le vendió Alaska en 1867, España le vendió La Florida en 1819 y Francia le vendió Lousiana en 1803.

2-Una permuta, Ejs: Suiza y Leichtenstein en 1948 intercambiaron territorios en la región Rhin- Wúfznerhorn; Inglaterra cambió unas islas por un territorio que Alemania tenía en África en 1890.

3-Por cesión, Ejs: Italia cedió a Francia los territorios de Saboya y Niza en 1860; Suecia cedió a Alemania el territorio de Weismar en 1903. Ejs. de cesiones forzadas: Francia cede Alsacia-Lorena a Alemania en 1871 y posteriormente, en 1919, por otro tratado Alemania le devuelve esos territorios).

SUCESIÓN: adquiere soberanía sobre el territorio el Estado que nace como consecuencia del fraccionamiento de otro, o por emancipación, separación o desmembramiento (Ejs: así nació Estados Unidos (1776) y los países hispanoamericanos a partir de 1800; Panamá nació al separarse de Colombia en 1903).

ADJUDICACIÓN: se adquiere por adjudicación cuando un tribunal arbitral o internacional adjudica un territorio a un Estado.

PRESCRIPCIÓN: es la adquisición de un territorio por el ejercicio efectivo, continuo y pacífico de la posesión y de la soberanía sobre el mismo durante cierto tiempo. Los requisitos para que haya prescripción son:

1-Que la posesión se prolongue durante un número de años prolongado.

2-Que la posesión se mantenga, sin reclamaciones por parte de otro Estado. (En el caso de Malvinas, Argentina constantemente hace reclamos por la ocupación de las islas por parte de Inglaterra).

3-Que la posesión no sea ilícita, es decir, que no haya sido establecida por medio de la fuerza o violando tratados.

CONQUISTA: cuando un Estado por medio de la fuerza ocupa y somete a su soberanía al territorio de otro Estado. En la actualidad se trata de un modo de adquisición muy resistido por la comunidad internacional, lo cual se manifiesta a través de distintos documentos internacionales que instan al no uso de la fuerza y a la solución pacífica de las controversias.

UNIDAD XII ESPACIOS MARITIMOS

EVOLUCION DEL DERECHO DEL MAR: -siglo XVI colonizadores navegación exclusiva y comercio.
-siglo XVII discusión sobre libertad de mares y apropiación privada.
-siglo XVIII y XIX postura de libertad de mares
-siglo XX normas consuetudinarias (costumbre)

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE MARES: esta teoría sostiene que el mar no es susceptible de apropiación privada sino de propiedad común de todos los estados.

CONFERENCIAS DE GINEBRA DE 1958, 1960, LA TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR Y CONVENCION DE JAMAICA

-LA PRIMERA CONFERENCIA FUE EN GINEBRA (1958) con 86 países, se aprobaron cuatro convenciones concernientes al mar territorial y la zona contigua, el alta mar, la plataforma continental, la pesca y la conservación de recursos económicos y un protocolo facultativo sobre el arreglo pacífico de controversias.

-LA SEGUNDA CONFERENCIA FUE EN 1960 que no logró resolver el tema de la extensión del mar territorial.

-LA TERCERA CONFERENCIA se debió a la descolonización que trajo consigo el rechazo de disposiciones contenidas en la convención por numerosos Estados nuevos, además de las cuestiones importantes que habían quedado sin resolver y el rápido desarrollo tecnológico que había dejado atrás conceptos claves como el de la determinación de la plataforma continental; estas circunstancias llevaron a emprender uno de los esfuerzos más importantes de la historia y culminó con un corpus iuris completo sobre el derecho del mar.

La Asamblea general creó en 1968 un comité especial para los usos pacíficos de los fondos marinos y oceánicos más allá de las jurisdicciones nacionales y luego un Comité permanente de los fondos marinos para estudiar la elaboración de principios y normas jurídicas, así como los medios para promover la explotación y la utilización de los recursos de esa zona.

-LA CONVENCIÓN DE MONTEGO BAY (JAMAICA) DE 1982: en 1994 entró en vigor. El apoyo concitado por la convención proviene del equilibrio de los diversos intereses (políticos, geográficos, económicos) de los E, en un texto general que regula todos los usos fundamentales del mar, se trató de un paquete de negociación cuyas normas están ligadas entre sí por recíprocas concesiones, de tal manera que la aceptación de una implica necesariamente la de las otras que las equilibran.

ESPACIOS MARITIMOS ANTECEDENTES, DETERMINACION

-ETAPA ANTIGUA: los océanos comienzan a jugar un papel fundamental en el desarrollo de los pueblos, para establecer un contacto comercial y cultural entre los diferentes grupos humanos. Las relaciones a través del mar datan desde la época de la civilización mesopotámica, pasando por Asia y expresado en los imperios Chino, Hindú y Egipcio, y en el Mediterráneo por Grecia y Roma. Se forjó en el uso y la costumbre marítima de todos los pueblos, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra.

-ETAPA CLÁSICA: La expansión del comercio fue una de las causas para el descubrimiento de nuevas tierras, dando de esa forma inicio a la Comunidad Internacional consolidada. Durante la etapa clásica, el régimen jurídico del mar se expresaba en términos de comercio y seguridad.

-ETAPA MODERNA: dentro de la cual es necesario destacar las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre: Mar Territorial, Plataforma Continental, Alta Mar y la Convención sobre Pesca y Preservación de los Recursos Vivos del Alta Mar.

-ETAPA CONTEMPORÁNEA : Comienza en 1973, en Caracas, Venezuela, cuando se reunió la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y concluye con el texto de la actual Ley del Mar que acoge algunos conceptos de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958.

AGUAS INTERIORES

-CONCEPTO: Son las aguas (ríos internacionales, aguas portuarias, lagos, bahías cuyas costas pertenezcan a un solo estado, mares interiores, etc) que están hacia adentro de las líneas de base del mar territorial.

-DELIMITACION: su límite exterior está en el mar territorial y el interior en tierra firme, en los ríos se traza una línea recta que atraviesa su desembocadura, uniendo los 2 puntos sobresalientes de sus orillas y desde ahí hacia afuera se empieza a contar el mar territorial, mientras que hacia adentro se considera agua interior.

-REGIMEN JURIDICO: suele ser reglamentado por cada estado ribeño a través de su derecho interno, salvo temas abarcados por convenios internacionales. Los buques de guerra pueden acceder en tiempo de paz siempre que previamente soliciten la visita con notificación diplomática, en tiempos de guerra, en los estados neutrales se pide autorización y el estado puede negársela, pero si esta averiado y corre peligro de ser destruido puede hacerlo por 24 horas.

El estado no puede cerrar las aguas a buques mercantes salvo por cuestiones sanitarias u orden público.

BAHIAS

Es una penetración o hendidura del mar en la costa y que tiene poca extensión, la diferencia con el golfo es que este tiene mucho más extensión.

Métodos para medirlas: se usa el método del semicírculo, si las aguas encerradas son menores que el semicírculo, la bahía no se puede cerrar, si es mayor en principio sí pero se utiliza otro método si la longitud es menor a 24 millas marinas la bahía se puede cerrar si es mayor no.

AGUAS HISTORICAS

Son aquellas que históricamente pertenecen a un estado, sin importar cuan grandes sean, y estos han firmado soberanía sobre ellas circunstancias particulares.

MAR TERRITORIAL

CONCEPTO: Es la franja de agua adyacente a las costas de los estados ribeños, donde cada uno de estos estados tiene plena soberanía. No solo sobre sus aguas sino también sobre su lecho, subsuelo y espacio aéreo supradyacente a esas aguas y que se extiende hasta las 12 millas marinas. Desde la línea base.

ANCHURA: es de 12 millas marinas, se mide con la línea base normal, para los estados con costas regulares y línea de base recta para estados con costas irregulares, argentina tiene un sistema mixto.

RÉGIMEN JURÍDICO: La soberanía del Estado ribeño es plena en su mar territorial, espacio aéreo adyacente, lecho y subsuelo de esas aguas. Tiene competencias legislativas y jurisdiccionales, pudiendo reglamentar la navegación y la

actividad pesquera. Así como dictar leyes para prevenir, reducir y controlar la contaminación del MA marino, establecer un control aduanero y sanitario y sancionar las infracciones a estas reglas

ZONA CONTIGUA

Es la zona adyacente al mar territorial y mide 12 millas marinas, se creó para que el estado ribeño tenga control y seguridad sobre su mar territorial. La convención establece un máximo de 24 millas marinas a partir de la línea base utilizada para medir la anchura del mar territorial. El estado ribeño no tiene jurisdicción exclusiva, solo tendrá competencia para prevenir y sancionar violaciones de sus leyes en materias sanitarias, aduanera, fiscal y de migraciones.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Es la zona adyacente al mar territorial que contiene la zona contigua en donde el estado ribeño puede explotar, explorar, conservar y administrar recursos naturales hasta las 200 millas marinas contadas de las líneas de base de la costa, a partir de las cuales se mide su anchura es decir 188 millas marinas descontando el mar territorial.

-DERECHOS DEL ESTADO RIBEÑO SOBRE LA ZONA ECONOMICA: tienen derecho de soberanía, explotación y exploración económica, y de jurisdicción, estableciendo y utilizando instalaciones, islas artificiales, etc.

-DERECHOS DE LOS TERCEROS ESTADOS SOBRE LA ZONA ECONOMICA: Gozan de todas las libertades reconocidas en alta mar (navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas) a excepción del derecho de pesca. El E ribeño determina la captura permisible y su propia capacidad de explotación de los recursos vivos de la zona y su utilización óptima. Cuando hay un excedente se dará acceso a terceros estados, con prioridad para los Estados sin litoral o con características geográficas especiales y para los E en desarrollo de la misma región. Si no poseen litoral tampoco tienen ZEE propia la convención les reconoce el derecho de participar sobre una base equitativa en los recursos de los E ribeños de la misma región. Para que se admita debe existir un excedente de la captura permisible y acuerdo previo.

PLATAFORMA CONTINENTAL

Es la prolongación natural del territorio bajo las aguas, que empieza a la altura de donde termina el mar territorial y termina donde empieza el fondo marino. Comprende el lecho y el subsuelo. De ella se pueden extraer recursos vivos mientras que la plataforma continental en el pacífico es muy corta en el atlántico es muy extensa. Entre 200 y sin excederse las 350 millas marinas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO: Ejerce los derechos de soberanía sobre la plataforma para la exploración y explotación de sus recursos naturales. Tiene carácter exclusivo, excluyendo todo tipo de reivindicación por 3º Estados fundada en la ocupación o utilización efectiva, aun cuando el E ribeño no realice en ella ninguna actividad. Es de carácter funcional y abarca los recursos minerales así como los no vivos del lecho del mar y subsuelo. En cuanto a los vivos, sus derechos se circunscriben a las especies sedentarias.

LIMITES AL EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RIBEÑO: cuando hay costas enfrentadas o adyacentes, se soluciona por acuerdo, o incurrirán a los procedimientos de solución de controversias.

SITUACION ACTUAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL: se determinó que debe aplicarse el derecho consuetudinario junto con la equidad.

ALTA MAR

Es la parte de los mares que no está sujeta a la soberanía de ningún estado, "ningún estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de alta mar a su soberanía. Velasco nos dice que es la zona situada fuera de las 200 millas marinas de la costa. Esta zona es utilizada por todos los estados.

LIBERTADES DE MAR: son la navegación con fines lícitos, pesca, tendido de cables y tuberías submarinas, sobrevuelo, construcción de islas artificiales, investigación científica y otros usos pacíficos.

LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS

CONCEPTO: consiste en el lecho y subsuelo de los océanos fuera de las jurisdicciones de los estados, no pertenecen a la soberanía de los estados.

DELIMITACION DE LA ZONA: se considera zona internacional pasadas las 200 millas.

REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LA ZONA: se considera patrimonio común de la humanidad, y quien la controla es la organización internacional con personalidad jurídica de fondos marinos, creada por la convención del mar de 1982.

ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACION INTERNACIONAL

CONCEPTO: es el paso natural que une 2 mares u océanos y puede estar entre 2 estados o entre un estado y una isla y que se usa para la navegación internacional

REGIMEN JURIDICO: la convención del mar en su art.37 considera que se aplica el paso en tránsito, navegar y sobrevolar rápido e ininterrumpido.

ESTRECHOS SOMETIDOS A REGIMENES JURIDICOS ESPECIALES: por acuerdos que coexisten con las disposiciones generales de esta convención, como el del Bósforo y los Dardanelos, el de Magallanes, el de Malaca, el de Calais y el de Torres.

ESTADOS ARCHIPIELAGOS

CONCEPTO: son estados constituidos por uno o varios archipiélagos, es un conjunto de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales. Forman una unidad geográfica, económica y política.

DELIMITACION: se trazan líneas bases archipiélagos rectas, que unen las puntas más salientes de la isla, indonesia, cuba, no pueden superar los 100 millas marinas, por excepción 125 millas marinas.

CALIFICACION DE LAS AGUAS ENCERRADAS: están entre las interiores y las territoriales, se tiene soberanía sobre dichas aguas, pero con ciertas restricciones, como permitir el derecho de paso, respetar los acuerdos existentes.

REGIMEN JURIDICO: se rigen por las disposiciones del estado archipiélago respetando la convención del mar.

ISLAS REGIMEN JURIDICO

ISLA: es una extensión natural de tierra rodeada por agua que en momentos de pleamar puede verse.

REGIMEN JURIDICO: mismo que los estados, tienen zona económica exclusiva, placa continental, mar territorial, zona contigua.

AUTORIDAD INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS (AIFM)

PROTECCION Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO E INVESTIGACION CIENTIFICA MARINA: la AIFM es la encargada de establecer los modos y normas para poder realizar las diferentes actividades.

SOLUCION DE CONTROVERCIAS: según el artículo 187 ante las controversias surgidas por interpretación o aplicación de la convención, por actos u omisiones de un estado, se deben aplicar los mecanismos voluntarios específicos de solución que ella contiene. Como lo son:

CONCILIACION: acuerdo entre estados con la intervención o participación de un tercero para resolver el conflicto.

Si no se puede llegar a un acuerdo en forma voluntaria se someten a procedimientos obligatorios:

-TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL MAR

-CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

-TRIBUNAL ARBITRAL

-TRIBUNAL ARBITRAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS ESPECÍFICO

UNIDAD XVIII ORGANOS DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO.

JEFES DE ESTADO: es la autoridad máxima que representa al estado su unidad y su continuidad ante el estado y el mundo.

JEFES DE GOBIERNO: son aquellos que ejercen el poder dentro de un estado y es el encargado de administrar el mismo.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Es el jefe del ministerio que tiene a su cargo las relaciones exteriores del país, goza de todas las inmunidades que el derecho internacional le ha conferido a los diplomáticos.

El artículo 27 dice: "El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras..."; el Presidente requiere el acuerdo del Senado para nombrar a los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios (Artículo 99 inc. 7); nace con la ley 80 de ministerios en argentina.

CONVENCION DIPLOMATICA DE VIENA 1961

MISION DIPLOMATICA: es el grupo de personas enviadas a otro estado para que ejerzan una representación diplomática permanente ante ese estado. Están reguladas por esta convención.

FUNCIONES: representa al estado acreditado. Protege los intereses, negocia, informa, fomenta.

LIMITACIONES: son 2, respetar la legislación del receptor y no inmiscuirse en los asuntos internos del estado receptor.

INTEGRANTES DE LA MISION DIPLOMATICA

JEFE DE LA MISION: cabeza de la delegación diplomática, lo nombra el estado previo consentimiento del estado receptor, para ver si se considera persona grata.

Entra en funciones desde el momento de entrega de sus cartas credenciales, sea al jefe de estado o ministro de relaciones exteriores del mismo.

Cesa en sus funciones cuando el estado le envía al estado receptor un comunicado que el diplomático cesa en funciones, o cuando el estado receptor comunica que el diplomático es persona no grata.

CATEGORIAS DE JEFE DE MISION:

- 1-EMBAJADORES O NUNCIOS: acreditados ante los jefes de estado.
- 2-ENVIADOS, MINISTROS O INTERNUNCIOS: acreditados ante los jefes de estado
- 3-ENCARGADOS DE NEGOCIOS: acreditados ante los ministros de relaciones exteriores.

-PERSONAL DIPLOMATICO: miembros de la misión directamente afectados al desempeño de las funciones de la misión, consejeros y secretarios de embajada. Los agregados militares requieren consentimiento previo del estado receptor.

-PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO: miembros de la misión que no tienen estado diplomático pero están afectados al cumplimiento de tareas de apoyo.

-PERSONAL DE SERVICIO: son los afectados al servicio doméstico de la misión.

-FAMILIARES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS: gozan de los mismos privilegios e inmunidades.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los privilegios son beneficios extraordinarios que se otorgan a la misión y a los agentes diplomáticos. Las inmunidades son garantías extraordinarias que se le otorgan contra la aplicación coactiva de las normas jurídicas del estado receptor.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISION DIPLOMATICA: inviolabilidad del local o sede de la misión, inviolabilidad de los archivos, documentos, de la correspondencia oficial y de la valija diplomática, libertad de comunicación, libertad de circulación y de tránsito, derecho de emplear la bandera y escudo de su país, exención fiscal.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS: inviolabilidad personal, de detención arresto o atentado, inmunidad de jurisdicción, absoluta inmunidad penal, exención fiscal y exención de derechos aduaneros.

FUNCIONARIOS CONSULARES- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963

La función del cónsul tiene origen privado, la representación no es política y carece de representación, la tarea se limita a defender los intereses de los nacionales del estado que lo designa, a promover las relaciones comerciales y en algunos casos a realizar actos administrativos, notariales y de registro.

FUNCIONARIO CONSULAR: es toda persona incluida el jefe de la oficina consular, encargada del ejercicio de funcionarios consulares.

CATEGORIAS DE JEFES DE OFICINAS CONSULARES: cónsules generales, cónsules, vicecónsules, agentes consulares. El jefe puede tener la nacionalidad del estado receptor y debe ser admitido por el estado receptor.

CLASES DE OFICINAS CONSULARES: oficinas consulares corrientes, están dirigidos por cónsules de carrera y oficinas consulares locales u honorarias.

CIRCUNSCRIPCION CONSULAR: es el ámbito territorial donde la oficina consular ejerce sus funciones y sus límites no pueden alterarse sin el consentimiento del estado receptor.

PAUTAS PARA ESTABLECER UNA OFICINA PARTICULAR: se requiere el consentimiento del estado receptor.

FUNCIONES CONSULARES

Proteger los intereses de personas físicas y jurídicas, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales, informar, extender pasaportes y documentos, prestar ayuda y asistencia a los nacionales en dicho territorio, actuar en calidad de notario, en la función del registro civil, comunicar.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: inviolabilidad de la oficina consular, archivos y documento, inviolabilidad personal, inmunidad de jurisdicción, libertad de jurisdicción, de circulación, de tránsito y de comunicación, inviolabilidad de la correspondencia oficial y de la valija consular.

MISIONES ESPECIALES

Son misiones diplomáticas temporales que representando al estado son enviadas a otro estado con el propósito de tratar asuntos determinados o realizar ante él, un cometido determinado.

Son temporales, representativas, limitadas, deben ser aceptadas por un estado receptor.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: son iguales a los anteriores.

UNIDAD XXI-LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

ORIGEN: fue creada a sugerencia del presidente de los estados unidos, con el propósito de evitar guerras mediante el arreglo de los conflictos internacionales por la vía diplomática. A través del tratado de Versalles.

SEDE: la sociedad de las naciones tuvo su sede en ginebra.

ORGANOS

CONCEJO estaba integrado por los miembros permanentes, eran las grandes potencias, miembros no permanentes elegidos por la asamblea.

ASAMBLEA: la componían los representantes de todos los estados miembros.

SECRETARIA: era el órgano administrativo de la sociedad de las naciones y el único que tenía carácter permanente. La dirigía un secretario general.

CAUSA DE SU FRACASO: la sociedad de las naciones no fue capaz de enfrentar los graves problemas políticos de la década del 30, fracaso en evitar la segunda guerra mundial. Pero dejó experiencia y plantó instituciones para crear una nueva organización internacional.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

ORIGENES Y ANTECEDENTES: a pesar del fracaso de la sociedad de las naciones unidas en evitar la guerra, las potencias mundiales continuaron con la idea de crear una nueva organización internacional, pero más permanente y eficaz que la anterior para mantener la paz y la seguridad internacional.

DECLARACION INTER-ALIADA DE 1941: firmada en Londres por las potencias aliadas.

LA CARTA DEL ATLANTICO DEL 1941: estados unidos y reino unido firmaron un acuerdo de mantenimiento de la paz y seguridad.

LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1942: 26 naciones aliadas para luchar contra el eje, mediante la firma de la declaración de las naciones unidas. Fue sugerido por el presidente ROOSEVELT.

DECLARACION DE MOSCU 1943: firmada por la unión soviética, reino unido, estados unidos y china.

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

PROPOSITOS:

- 1-mantener la paz y la seguridad en todo el mundo.
- 2-fomentar relaciones de amistad entre las naciones.
- 3-realizar la cooperación internacional
- 4-ser el centro que armonice los esfuerzos de las naciones.

PRINCIPIOS:

- 1-igualdad soberana
- 2-obediencia a la carta de la ONU
- 3-que los estados no miembros se conduzcan de acuerdo con los principios de la ONU.
- 4-solución de controversias por medios pacíficos.
- 5-evitar el uso de la fuerza o amenaza.
- 6-asistencia recíproca.
- 7-no injerencia en asuntos de un estado.

RESOLUCIÓN 1414 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, fue aprobada sin votación el 23 de mayo de 2002, tras haber examinado la petición de la República Democrática de Timor Oriental para poder ser miembro de las Naciones Unidas. En esta resolución, el Consejo recomendó a la Asamblea General la aceptación de Timor Oriental como miembro.

RESOLUCION 2625:

1-El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

- 2- El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
- 3- El principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta.
- 4- La obligación de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta.
- 5- El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.
- 6- El principio de la igualdad soberana de los Estados.
- 7- El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

ADMISION DE MIEMBROS

- 1-que sea amante de la paz
- 2-acepte las obligaciones de la carta
- c-que esté capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halle dispuesto a hacerlo.

ADMISION: la asamblea general por recomendación del consejo de seguridad puede admitir nuevos miembros.

EXPULSION Y SUSPENSION: también la asamblea general por recomendación del consejo de seguridad, puede expulsar o suspender a un estado miembro por violación de la carta

MODIFICACION DE LA CARTA: puede ser modificada por el voto de los 2/3 partes de los miembros de la asamblea general y la ratificación de 2/3 partes de los miembros de las naciones unidas, incluidos todos los miembros permanentes del consejo de seguridad

ORGANOS DE LA ONU

1-ASAMBLEA GENERAL: órgano deliberativo 192 miembros representantes de los estados que forman parte de la ONU, sus facultades son crear órganos, nombrar al secretario general, promover y publicitar los DD.HH, además pide intervención del consejo de seguridad. Formulan recomendaciones, no son de acatamiento obligatorio.

2-CONSEJO DE SEGURIDAD: creado por 15 miembros, 5 de ellos estables, Francia, Rusia, china, reino unido, EE.UU. los otros 10 van rotando entre los miembros. Característica es el único órgano que puede hacer uso de la fuerza, si uno de los 5 miembros estables veta la medida no se produce.

FUNCIONES Y PODERES: mantener paz y seguridad, recomendar admisión de nuevos miembros, y designación de secretario general, elegir magistrados de la corte internacional conjuntamente con la asamblea, determinar si existen actos de agresión, amenazas o situaciones conflictivas internacionalmente, recomendar medidas, presentar informes anuales y especiales a la asamblea, elaborar planes para regulación de armamentos

3-SECRETARÍA: órgano administrativo, su función es coordinar las funciones de los órganos, a cargo de un secretario general, elegido por un periodo de tiempo de 5 años, elegido por la asamblea general y el consejo de seguridad (secretaria general 44.000 empleados alrededor del mundo. Puede llamar la atención del consejo de seguridad para que intervenga en algún asunto.

4-TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA: todos los estados miembros de la ONU son partes, potestad consultiva y contencioso administrativa. Compuesta por 15 magistrados elegidos por el 1 y el 2, por un periodo de tiempo de 9 años, elegidos por sus condiciones personales y capacidad de derecho y de dedicación exclusiva.

Tiene tanto función consultiva como coercitiva.

PROCEDIMIENTO: primero escrito donde se presenta el tema, luego oral las partes deliberan argumentos y pruebas presentadas.

NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: los tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, jurisprudencia, doctrina, equidad.

5-ECOSOC: consejo económico y social, función económica y los fondos de cursos, 54 miembros elegidos por el 1, cuyo mandato son por 3 años.

Tienen órganos subsidiarios como la comisión de desarrollo, la de estadística, delitos y justicia penal, estupefacientes. Y hasta el 2006 la comisión de DD.HH que era dependiente de este compuesto por miembros regionales, luego del 2006 se borró y se creó el consejo de DD.HH y depende del 1 y no del 5 como antes.

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ONU

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS): es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial.

UNESCO: es un organismo especializado de las Naciones Unidas. Se fundó el 16 de noviembre de 1945 con el objetivo de contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA DE RELACION INTERNACIONAL

LA RESOLUCIÓN 1514: proclama solemnemente la necesidad de poner fin en forma rápida e incondicional al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, por ejemplo dice que “La sujeción de los pueblos a una subyugación, de nación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundial” y así mismo se refiere a la libre determinación de los pueblos. Por lo que no hace más que seguir ampliando y reafirmando los principios antedichos.

OPINIÓN CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: durante la guerra fría se planteó el problema, que cuando un Estado quería ingresar a la ONU, si pertenecía al bloque comunista EEUU vetaba su ingreso y cuando era capitalista o integraba el bloque occidental la que vetaba era la URSS. La Asamblea General sometió el tema a la Corte Internacional de Justicia, para que emitiera una opinión consultiva, para determinar si un Estado estaba jurídicamente facultado para admitir o no a otro Estado no miembro fundándose en cuestiones no previstas por el art. 4 de la Carta. La Corte estableció que el conflicto planteado no era de índole jurídica sino política y sostuvo que si un Estado cumple con las condiciones jurídicas establecidas en el mencionado artículo, las cuestiones políticas o ideológicas no pueden ser un obstáculo para su admisión.

INGRESO DE LA ARGENTINA A LA ONU: La Argentina se negó a romper las relaciones diplomáticas con las Potencias del Eje y recién accedió a modificar su posición el 26 de enero de 1944, y recién el 27 de marzo del 45 a meses de finalizar la Segunda Guerra Mundial, decidió declarar la guerra al Eje. Esa actitud constituía requisito indispensable para la admisión de un Estado en la naciente Organización de Naciones Unidas. Argentina, no recibió invitación para participar de la Conferencia de San Francisco, ya que sólo fueron convocados los Estados que habían declarado la guerra a las Potencias del Eje y habían firmado la Declaración de las Naciones Unidas antes del 1 de marzo de 1945. Los EEUU además de trabar nuestra participación en la ONU, ejercieron presión sobre nuestro país impulsando sanciones económicas y no reconociendo el gobierno de Edelmiro Farrell. Argentina, en octubre de 1944, solicitó se convocara a Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores americanos, ante la actitud de presión por parte de algunos Estados alineados con EE.UU. El Ministro de Relaciones Exteriores de Méjico, Padilla, salió al cruce de la convocatoria Argentina proponiendo una Conferencia de Estados americanos para tratar, en forma global, los temas del fin de la Guerra, llamado que se concretó en la Conferencia de Chapultepec del 21 de febrero de 1945. Si bien, Argentina no fue invitada, ni la cuestión argentina estuvo en la agenda de la Conferencia, la Resolución LIX instó a la Argentina a declarar la Guerra a las Potencias del Eje y a suscribir el Acta de Chapultepec. Por su parte, los Estados americanos, en caso de actuar Argentina de esa manera estaban dispuestos a apoyar la admisión de Argentina a las Naciones Unidas. El 27 de marzo, el Gobierno argentino declaró la guerra a las Potencias del Eje y anunció su intención de suscribir el Acta de Chapultepec, lo que hizo el 4 de abril. Cinco días después, EE.UU. reconoció al gobierno de Farrell. A pesar de ello, no resultó sencillo para nuestro país incorporarse a las Naciones Unidas. Cordell Hull, Secretario de Estado de F. Roosevelt, insistentemente, se opuso a la incorporación de nuestro país, Argentina logró ser admitida, recién el 11 de mayo, ya avanzadas las negociaciones en la Conferencia de San Francisco, gracias a las incesantes demandas del Grupo Latinoamericano y a su eficiente estrategia. El ingreso argentino se produjo como contraprestación por el apoyo del Grupo Latinoamericano a la admisión de Ucrania, Bielorusia y del Gobierno Comunista de Lublin de Polonia como miembros de las Naciones Unidas.

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

la controversia es como un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una oposición de tesis jurídica o de intereses entre dos Estados.

Las controversias pueden ser de tipo jurídico (las partes se hallan en desacuerdo acerca de la interpretación o aplicación del derecho vigente) o de tipo político (una de las partes busca la modificación del derecho vigente)

En la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, establece que si cualquiera de las partes formula una objeción, deberán buscar una solución por los medios del art. 33 de la Carta de las NU. En cuanto a las normas jus cogens es obligatoria la jurisdicción de la CIJ y en otros artículos la conciliación del Anexo.

El art. 33 de la Carta establece que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y otros medios pacíficos de su elección. El Consejo de seguridad, si lo estimase necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

NATURALEZA DEL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS:

Es una obligación general impuesta por el DI que procede de una norma jus cogens. Esto se fundamenta en el art. 2.3 de la Carta “los miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacional ni la justicia”. Los E conservan amplia libertad en la elección de los medios. Tienen la posibilidad de acudir a cualquier medio que no sea la fuerza. La obligación es de sentarse a la mesa del arreglo no de alcanzar un acuerdo, aunque la CIJ declaró que “las partes están obligadas a entablar negociaciones a fin de lograr un acuerdo y no simplemente a proceder a una negociación formal, sino que las negociaciones tengan sentido”

LA LIBRE ELECCIÓN DE LOS MEDIOS:

CIJ en el caso del Estatuto de Carelia oriental declara que ningún estado puede ser obligado a someter sus controversias con otros E a la mediación, arbitraje o cualquier otro medio sin su consentimiento, lo que no quiere decir que quede desobligado de someterse a alguno de los medios pacíficos.

PROCEDIMIENTOS DIPLOMÁTICOS Y JUDICIALES

LOS PROCEDIMIENTOS DIPLOMÁTICOS (no jurisdiccionales o políticos) son la negociación, los buenos oficios, la investigación o encuesta y la conciliación.

NEGOCIACIÓN:

Es una relación directa y exclusiva entre las partes, falta de formalismo en el procedimiento. Los inconvenientes son la asimetría política y económica de los E, posibilita la presión del más fuerte para imponer sus intereses Normalmente se utiliza para iniciar cualquiera de los otros medio o para aplicar las soluciones emergentes de ellos.

BUENOS OFICIOS:

Interviene un 3º (E o persona internacional) este toma la iniciativa de acercar a las partes sin participar directamente en las negociaciones, no propone soluciones (cónsules norteamericanos entre Arg. Y Chile, Patagonia)

MEDIACIÓN:

El 3º elabora una propuesta luego de escuchar a las partes, esta no es vinculante ya que pueden o no aceptarla, el mediador puede presentar nuevas propuestas. Los 2 últimos métodos pueden ser solicitados por las partes u ofrecidos por un 3º.

INVESTIGACIÓN O ENCUESTA:

Se aplica para determinar los hechos que fueron motivo de la controversia. En 1977 se crea una comisión permanente de investigación de hechos (Convenciones de Ginebra sobre derecho humanitario bélico) una vez que se determinan los hechos pueden instalarse otros procedimientos para establecer la solución. (Convención europea)

En la práctica la comisión mixta de expertos elabora un dictamen sobre la realidad de los hechos, la AGNU recomendó a los órganos encargados del mantenimiento de la seguridad la utilización de este método para prevenir conflictos.

CONCILIACIÓN:

Busca finalizar la controversia mediante una propuesta de la Comisión de Conciliación basada en el DI. Puede estar compuesta por 3 o 5 miembros, 1 o 2 elegidos por cada parte y el resto por común acuerdo. La solución no es obligatoria para las partes. El método más utilizado en los grandes convenios multilaterales de codificación y en algunos casos se establece la obligatoriedad de la resolución.

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES: ARBITRAJE Y ARREGLO JUDICIAL

La aceptación de su jurisdicción es voluntaria pero una vez emitido el laudo arbitral o el fallo judicial las partes quedan obligadas a cumplirlo. Esto tiene fundamento en un tratado previo firmado por las partes en donde fijan dicha competencia, si una de las partes no acata la decisión incurre en responsabilidad internacional. La distinción fundamental es que el arbitraje es ad hoc, o sea que requiere el establecimiento por las partes, para cada caso, de un

tribunal con competencia determinada y de un procedimiento. En el arreglo judicial el tribunal es que se utiliza es permanente, los jueces ya están designados, los procedimientos establecidos y una competencia general dentro de la cual debe caer el caso de que se trate. La CIJ es la más importante instancia judicial de las NU.

ARBITRAJE:

Convenios de La Haya 1899 y 1907. En la edad media, el Papa y el Emperador eran los que arbitraban las disputas de los príncipes cristianos, con la formación de los grandes E esto cayó en desuso y volvió a utilizarse a mediados del siglo pasado (Arg. Chile)

El arbitraje pasó a ser materia para juristas especializados que nombran las partes y cada una designa un árbitro, los neutrales son elegidos de común acuerdo.

En la CIJ, los jueces de la nacionalidad de las partes en un juicio no se excusa (como en el derecho interno) y si una de las partes carece de juez permanente tiene derecho a nombrar uno ad hoc para el asunto. La finalidad de esto es que los E tengan un mayor control del manejo interno del tribunal.

LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE:

Es una lista de juristas (4 por cada E signatario) entre los cuales los litigantes pueden elegir para formar el tribunal, y una oficina en La Haya.

ARBITRAJE FACULTATIVO Y OBLIGATORIO:

En el 1º caso las partes pactan el arbitraje después del nacimiento de la controversia mediante un tratado, en el 2º las partes lo acordaron antes de la controversia para someter todas o algunas de sus futuras disputas ante un órgano arbitral.

Compromiso arbitral:

Es el instrumento. Cuando no hay un tratado general ni una cláusula compromisoria, el compromiso es el fundamento jurídico del arbitraje, es necesario también cuando están presentes dichos elementos. El compromiso es indispensable en todos los casos. Argentina y Chile suscritos al tratado general de arbitraje de 1902, se someterían al arbitraje de S.M Británica por todos los asuntos entre ambos países de cualquier naturaleza.

EL DERECHO APLICABLE:

Es determinado por las partes, puede ser el DI, un tratado particular o la equidad (no aplicar ninguna norma sino sus propias percepciones de lo que es justo)

PROCEDIMIENTO: establecido por las partes en forma directa o indirecta (el tribunal). Hay dos fases, una escrita en donde la instrucción comprende la presentación por las partes de memorias, contramemorias, réplicas y duplicas; y otra de audiencias orales en donde los abogados y agentes de las partes discuten, examinan y analizan las pruebas, Los medios de prueba más utilizados son la documental, testimonial, pericial, dictámenes de expertos, etc. El procedimiento es flexible y poco formal, los árbitros suelen otorgar prolongaciones a los plazos procesales y las pruebas pueden ser admitidas hasta poco antes de la sentencia. Luego de la deliberación se dicta el laudo arbitral que se funda en derecho como la sentencia judicial. Es vinculante para las partes y produce efecto de cosa juzgada (solo para las partes y para ese caso) debe cumplirse de buena fe, ante su incumplimiento cabe ejercer los mecanismos de responsabilidad internacional. No existe un tribunal que revise la solución, sin embargo se admiten recursos ante este:

INTERPRETACIÓN: Cuando surge entre las partes una controversia sobre la interpretación o alcance del laudo. El laudo arbitral de S.M británica de 1902 sobre río encuentro y de 1965 sobre laguna del desierto fueron objeto de este recurso y luego la sentencia fue dejada de lado ya que las partes en el tratado de paz y amistad de 1984 se apartaron de este y eligieron un tribunal compuesto por 3 juristas latinoamericanos (flexibilidad)

DE REVISIÓN: Una de las partes alega un nuevo hecho con posterioridad al cierre del procedimiento, este debió ser desconocido por la parte que lo alega y por el tribunal y deberá ejercer una influencia que sea decisiva en la sentencia. El tribunal podrá ordenar la suspensión de la sentencia hasta resolver sobre su modificación.

NULIDAD DEL LAUDO: CDI presentó un modelo de reglas sobre procedimiento arbitral, la AGNU señala a los E miembros que lo consideren al redactar tratados de arbitraje o compromisos. Las causales admitidas son: a. Exceso del poder del tribunal (falla excediéndose en su competencia) b. Corrupción de un miembro del tribunal. C. Falta de motivación de la sentencia o infracción grave en el procedimiento. D. Nulidad del convenio de compromiso arbitral, según las normas del derecho de los tratados

ARREGLO JUDICIAL:

Antecedentes: el tribunal de presas y el tribunal centroamericano de justicia (1908/18) en Costa Rica.

Al finalizar la 1º GM se crea por el pacto de la SN un Tribunal permanente de justicia internacional (1922/39) con 22 caso y 26 opiniones consultivas. Sirvió de antecedente para la CIJ creada por la ONU. Es el único tribunal universal con competencia general existente hasta el presente.

CORTES REGIONALES Y CON COMPETENCIA ESPECÍFICA:

El tribunal de la comunidad europea y el de los países andinos. Los de derecho humanos son los la corte interamericana de D. Humanos de Costa Rica y la corte europea. También hay cortes con competencia específica como el órgano judicial de la Convención de Montego bay sobre el derecho del mar; los tribunales creados por el consejo de seguridad para juzgar los crímenes internacionales de la ex Yugoslavia y de Ruanda que cerrarán una vez concluida su tarea. Cuando entre en vigor el Tratado de Roma comenzará a existir una corte penal internacional con competencia para juzgar crímenes intencionales.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Son 15 jueces elegidos conjuntamente por la AG y el Consejo de Seguridad. Los requisitos son: gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países o ser jurisconsultos de reconocida competencia en DI. No puede haber 2 jueces nacionales del mismo E. La duración del cargo es de 9 años y pueden ser reelegidos. Deben estar representados los principales sistemas jurídicos del mundo. (2)

JURISDICCIÓN CONTENCIOSA:

Competencia en todo litigio que las partes le sometan y todos los asuntos especialmente previstos en la Carta, tratados o convenciones vigentes (36.1). Puede ser reunida por los E miembro de las NU y por E no miembros en las condiciones que fije el Consejo de Seguridad. La adopción de sentencia es obligatoria, de no cumplirse el CS podrá hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto que se lleve a cabo su ejecución (94). Solo se ejerce entre E y es voluntaria (34.1) el consentimiento puede ser dado:

CON ANTERIORIDAD AL HECHO LITIGIOSO:

A. Por cláusulas opcionales (36.2). Los E en cualquier momento pueden declarar que la reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto de cualquier E que acepte la misma obligación. Esto de jurisdicción a todas las controversias sobre interpretación de tratados, cuestiones de DI, existencia de todo hecho que constituya una violación a una obligación internacional, etc. Puede hacerse reservas. B. Por un tratado general de solución pacífica de controversias. C. Por una cláusula compromisoria que puede ser general o particular, en un tratado sobre otra materia.

CON POSTERIORIDAD:

Por un pacto especial o por un compromiso (36.1).

El consentimiento puede ser otorgado incluso luego de que el asunto sea incoado en la corte a solicitud de un E, el otro lo acepta.

COMPETENCIA PERSONAL:

La AGNU y el CS se encuentran facultados para solicitar opiniones consultivas (art. 96 de la Carta) también funcionó como tribunal de alzada en instancia consultiva del tribunal administrativo del OIT aunque en la actualidad no lo hace.

JURISDICCIÓN CONSULTIVA:

A solicitud de la AGNU o del CS, la CIJ puede emitir una opinión sobre cualquier cuestión jurídica que se le plantee, la AG puede autorizar a otros órganos de la ONU para que requieran tales opiniones cuando versen sobre cuestiones jurídicas en la esfera de sus actividades (UNESCO, OIT, OMM, FMI, BIRF, OMS, OACI). La jurisdicción consultiva es una cuestión delicada ya que se podría estar cubriendo un hecho verdadero bajo la consulta abstracta, la Corte demostró un criterio flexible y no escatimó en dar sus dictámenes. Estos carecen de obligatoriedad pero en algunos casos son vinculantes.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO:

El juicio se incoa notificando a la Corte del compromiso de las partes, el secretario notifica a los E parte y a otros con enteres en el pleito. En la fase escrita se presenta la memoria, contestación, réplica y duplica, las partes invocan los hechos y derechos de los que pretenden valerse y la etapa de prueba documental. Las excepciones preliminares son cuando se niega la competencia de la corte o al admisibilidad de la demanda. La CIJ ha admitido medidas provisionales incluso antes de decidir su competencia (caso de los ensayos nucleares). El tribunal decide de oficio medidas de instrucción o solicita dictámenes periciales. En la fase oral las partes examinan sus argumentos y pruebas. Se delibera y se dicta sentencia. Las decisiones se toman por mayoría y en caso de empate vota el presidente. La decisión es obligatoria y fundada en DI. El fallo solo es obligatorio para las partes y respecto del caso planteado. No hay tribunal de alzada. Se admiten los recursos de interpretación y revisión. El cumplimiento: habitualmente los E acatan la sentencia, en la práctica solo EEUU e Irán desconocieron fallos de la corte por no aceptar su jurisdicción, en los asuntos de personal diplomático y consular de EEUU en Teherán y actividades militares en y contra Nicaragua.

Solución de controversias a través de organismos internacionales: la ONU y organismos regionales como la OEA pueden intervenir en los asuntos que les competen directamente cuando entran en conflicto con otros E o con OI.

- A. El CS: se restringe su competencia a los conflictos que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacional. Puede intervenir de oficio, a pedido de la AG o por iniciativa de cualquier E. Las etapas son: investigación de los hechos, invitar a las partes a las soluciones del art. 33, iniciar procedimiento judicial ante la CIJ, y en último caso efectuar las recomendaciones con términos de arreglo que estime apropiados.
- B. La AGNU: sus facultades están subordinadas a las del CS.
- C. Secretario general: en funciones de buenos oficios y de mediador.
- D. Acuerdos regionales: se tendrán en cuenta antes de quedar subordinados al CS. En el ámbito europeo la Conferencia sobre seguridad y cooperación que produjo la Carta de París en 1990 crea un Centro de prevención de Conflictos.

INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO

El Estado goza, dentro de su territorio, exclusiva jurisdicción sobre todas las personas físicas y jurídicas. Existe un régimen de inmunidades y de tratamientos especiales otorgados a E extranjeros y sus representantes. Las inmunidades se pueden dividir en dos categorías:

-Las del Estados

-Las de los agentes diplomáticos y consulares.

INMUNIDADES DEL ESTADO Y DE SUS BIENES: las inmunidades de un E surgen cuando existe una disputa sobre la cual el tribunal local tiene jurisdicción local, pero no puede ejercerla porque una de las partes es un E soberano. La inmunidad nace de la igualdad soberana de los E.

LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN: el Estado no puede ser llevado a los tribunales de otro Estado.

INMUNIDAD DE EJECUCIÓN: impide a los órganos del E territorial a ejecutar la sentencia que se hubiere dictado contra él, ni aplicarle una decisión administrativa.

LA ACTIVIDAD MERCANTIL DEL ESTADO EXTRANJERO: una forma de distinguir entre los actos del E inmune de los actos sujetos a jurisdicción, es la división entre actos comerciales y no comerciales. La dificultad consiste en establecer cuando un acto de un E es comercial y cuando no lo es, teniendo en cuenta que los actos de naturaleza comercial suelen vincularse, cuando los realiza un E. Para la doctrina de la finalidad, un acto será no comercial si persigue una finalidad pública, la compra de municiones, o de botas, para el ejercito es un caso típico de acto comercial con finalidad pública. La doctrina de la naturaleza establece que el carácter comercial de una actividad quedará determinada a la naturaleza del comportamiento.

El proyecto de la CDI se inclina por el criterio de la naturaleza del acto, pero también se tendrá en cuenta la finalidad, necesaria para la determinación del carácter no mercantil del contrato.

EXCEPCIONES DE LOS CASOS DE NO INMUNIDAD:

Sometimiento voluntario del E a la jurisdicción interna, como cuando presenta una demanda ante un tribunal doméstico.

La actividad comercial del E con algunas excepciones

Las cuestiones laborales, civiles o que se relacionen con inmuebles situados en el E territorial o con la participación de un E en una sociedad comercial.

ENTIDADES A LAS QUE SE APLICA: tampoco es clara, Diez Velasco dice que se extiende a los E miembros de una federación, la crítica es: si se considera parte del E, debería reconocérseles la inmunidad de que goza este, si se estima que carecen de poder político y no participan de las funciones soberanas del E, debería negárseles la inmunidad.

No parece ofrecer dudas que las subdivisiones políticas de un E extranjero se benefician de la inmunidad jurisdiccional, en tanto actúen en ejercicio del poder público del E.

POR ORGANISMO O ENTIDAD DE UN E EXTRANJERO SE ENTENDERÁ: un órgano de un E extranjero o de una subdivisión política de este o una compañía en la que el E extranjero sea titular de la mayoría de las acciones y otro derecho de propiedad.

Inmunidad de ejecución: Aunque la inmunidad de ejecución se haya considerado tradicionalmente como distinta de la de jurisdicción, ha habido un cambio en lo relativo a esta última, y hoy en día las jurisdicciones nacionales varían. La suiza considera que la ausencia de la inmunidad de jurisdicción implica también la ausencia de la de ejecución.

La legislación argentina: en mayo de 1995, el Congreso sancionó la ley 24.488 sobre inmunidad jurisdiccional de los E extranjeros ante los tribunales argentinos. Anteriormente, la inmunidad de jurisdicción de estos figuraba en la CN, la CSJ había recurrido a principios generales del derecho de gentes para resolver estos problemas. Nuestro país otorgaba inmunidad de jurisdicción bajo condiciones de reciprocidad.

Los alcances de la inmunidad concedida: El texto legal omite el tratamiento de la inmunidad de ejecución, ante esta omisión es necesario un nuevo planteo de inmunidad para obtener la ejecución o embargo. Hay que considerar que la inmunidad de jurisdicción de los E es un instituto diferente de la inmunidad de los agentes diplomáticos.

ALCANCE RATIONE PERSONAE: se otorga a los E extranjeros que hubieran sido reconocidos como tales por la RA, también a las entidades equiparables a ellos. La CDI ha entendido que pueden invocarla los órganos del E en la medida que actúen en ejercicio de las prerrogativas del poder público del E, tales órganos serían ministerios, embajadas, secretarías, etc, del E; así también las FFAA.

ANTE QUIÉN SE GOZA: deben quedar comprendidos no solo los tribunales judiciales, sino también los administrativos. Casos en que no se aplica la inmunidad de jurisdicción:

LOS E EXTRANJEROS NO PODRÁN INVOCARLA EN:

Cuando consientan expresamente a través de un tratado internacional, de un contrato por escrito o de una declaración en un caso determinado, que los tribunales argentinos ejerzan su jurisdicción sobre ellos. En este supuesto, el E extranjero, voluntariamente se somete a la jurisdicción de los tribunales locales.

LA RENUNCIA TÁCITA: la ley 24.448 prevé solamente que los E extranjeros no podrán invocar su inmunidad de jurisdicción, cuando fuera objeto de una demanda principal que el E extranjero hubiere iniciado. Sin embargo, determinados actos procesales podrían probar la intencionalidad de los E extranjeros de someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales.

LA CONSTITUCIÓN DE UN DOMICILIO ESPECIAL EN UN CONTRATO: puede un E extranjero celebrar un contrato comercial en nuestro país en el que no conste expresamente la jurisdicción de los tribunales nacionales, pero aquel E constituye domicilio especial. La elección de este implica la extensión de la jurisdicción que pertenece a nuestros jueces (domicilio real de las personas)

CUESTIONES LABORALES: los E extranjeros no gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando fueren demandados por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivados de contratos celebrados en la RA o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA COMISIÓN DE DELITOS Y CUASI DELITOS: la ley no reconoce inmunidad de jurisdicción a un E extranjero ante una demanda por responsabilidad civil derivada de un delito o cuasi delito cometido en territorio nacional.

UN CASO DE AMICUS CURIAE: la ley omite que el ministerio de RREE exprese su opinión sobre aspectos de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en calidad de amicus curiae.

JURISPRUDENCIA: CASO RELATIVO AL PERSONAL DIPLOMATICO Y CONSULAR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN TEHERAN (IRAN) 1980

Irán violó las obligaciones que tenía con Estados Unidos, reteniendo como rehenes a personal diplomático, apropiación de bienes y archivos de la embajada yendo en contra de las obligaciones en virtud de tratados y normas aplicables del derecho internacional, la decisión de las autoridades iraníes de continuar la ocupación de la embajada y de mantener como rehenes produjo que la corte, convención de Viena de 1961 y 1963

La corte falla obligando a restituir a su país de origen a los rehenes y que de ningún modo podrían ser juzgados por la justicia iraní ni ser tomados en calidad de testigos, además que debía indemnizar a EE.UU por los daños sufridos.

CASO CANAL DE CORFU 1949

Reino Unido presenta una denuncia a la corte contra Albania por haber minado el paso por el canal de Corfu que produjo explosiones y graves daños sobre buques ingleses, Reino Unido argumenta que se violó derechos básicos como es el derecho de paso inocente, Reino Unido después de producido el hecho y la pérdida de vidas humanas tomó la decisión de limpiar las minas en territorio albanés, la corte se pronuncia a favor de Reino Unido con respecto a la actuación legítima e inocente de los 2 buques que sufrieron graves incidentes en el que murió personal pero no considera así la retirada por parte de Reino Unido por las fuerzas de las minas en territorio albanés.

Lo principal de esto es la negación por parte de Albania del derecho de paso, violando las normas de derecho internacional.